

LA PROMOCION HUMANA Y SOCIAL DEL INDÍGENA EN LOS SINODOS Y CONCILIOS AMERICANOS (1551 - 1622)

JOSÉ A. BENITO R.
Universidad de Salamanca

I. INTRODUCCIÓN

Los sínodos y concilios americanos contienen a veces, junto con sus prescripciones de carácter eclesial, interesantes cláusulas de tipo cultural y de promoción humana¹. Estas palabras, dichas por Juan Pablo II en Santo Domingo el 12 de octubre de 1984, sirven de punto de partida para el presente trabajo: una aproximación al estudio de la labor humana y social de la primitiva Iglesia indiana a través de los sínodos y concilios. Aunque su función primigenia sea eclesial, espiritual, de importancia para el canonista o el teólogo, no lo es menos para el historiador que quiere levantar acta de la laboriosa tarea promocional, en lo humano y lo social, acometida por estas asambleas. Analizo para ello la actividad desarrollada por los concilios y sínodos más importantes surgidos al calor de la reforma tridentina y que se proyectó en Indias como promoción integral del indio americano. He seleccionado los textos más relevantes, sistematizándolos de acuerdo con los temas tratados. He preferido la presentación viva del texto en cada caso y reducir al máximo su interpretación.

La bibliografía existente escasea en tratados orgánicos y generales. La obra de J. M. Arancibia-N. Delaferra *Los sínodos del antiguo Tucumán*² cumple de algún modo este propósito. Como introducción obligada a cada capítulo nos ha servido los estudios de P. Borges sobre el aspecto civilizador de la evangelización³ y de A. García acerca de la mecánica

*ABREVIATURAS: Concilios: La letra "C" indica "concilio", el número arábigo el orden de celebración y la letra final la localidad de celebración. Por ejemplo: C1L= *Primer Concilio de Lima*.

Sínodos: con la abreviatura "Sín"= sínodo; a continuación se indica la abreviatura del lugar de celebración del mismo y el año. En números romanos la primera división y en arábigos la siguiente. Por ejemplo: Sín. Lim. 1585,II,6= Sínodo de Lima de 1585, libro segundo, canon sexto.

¹ A los obispos del CELAM, publicado en *Ecclesia* 2.193 (13/20-X-1984)p. 46-49

² ARANCIBIA J. M. - DELLAFERRA M, *Los sínodos del antiguo Tucumán celebrados por Fr. Fernando de Trejo y Sanabria 1597, 1606, 1607* (Patria Grande, Buenos Aires, 1978). Véase especialmente el capítulo IV *Fuentes y lugares paralelos*.

³ BORGES P. *Misión y civilización en América* (Alhambra, Madrid, 1986)

sinodal y su evolución histórica⁴. J. A. Llaguno nos introduce en la categoría jurídica concedida al indio por los concilios mexicanos⁵. J. G. Durán analiza uno de los principales frutos del tercer concilio limense: su catecismo⁶. E. Dussel se fija especialmente en el papel de los obispos como protagonistas de la liberación del indígena⁷. R. Ricard⁸ y F. de Armas⁹ nos acercan a los primeros pasos de la evangelización de México y Perú respectivamente. L. Gómez deslinda el siempre polémico campo sobre el concepto en que el indio era tenido por los españoles¹⁰. P. Castañeda enriquece su estudio con su tratado sobre los privilegios del indio¹¹. Estudios específicos sobre sínodos y concilios locales se han publicado en la revista *Missionalia Hispanica* de mano de F. Mateos para Perú¹², C. E. Mesa para Nueva Granada¹³, R. Vargas para Perú¹⁴, C. Oviedo para Chile¹⁵ y J. M. Pacheco para Santa Fe¹⁶.

Las fuentes utilizadas proceden en su mayoría del Archivo General de Indias, algunas publicadas en *Missionalia Hispanica*; otras, como las correspondientes a los sínodos limenses, provienen de los archivos limenses y han sido editadas por el CIDOC; los concilios mexicanos cuentan con la edición de Lorenzana y Arrillaga, todas ellas en una de las mejores bibliotecas sinodales del mundo, la donada a la Universidad Pontificia de Salamanca por don Lamberto de Echeverría.

⁴ GARCÍA A., *Para una interpretación de los Concilios y Sínodos*, en *Sínodo de Santiago de Cuba de 1681* (Sínodos Americanos 1, Madrid, Salamanca, 1982) Intr., p. ix-xxvi

⁵ LLAGUNO J. A., *La personalidad jurídica del indio y el III Concilio Provincial Mexicano (1585)* (Porrúa, México, 1962)

⁶ DURÁN J. G., *El Catecismo del III Concilio provincial de Lima y sus complementos pastorales (1585-85). Estudio preliminar. Textos. Notas* (publicaciones de la Fa. de Teología de la Univ. Católica Argentina, Buenos Aires 1982)

⁷ DUSSEL E., *Les évêques hispano-américains défenseurs et evangélisateurs de l'indien* (F. Steiner Verlag, Wiesbaden, 1970)

⁸ RICARD R., *La conquista espiritual de México* (Jus-Pobis, México, 1947)

⁹ de ARMAS F., *Cristianización del Perú (1532-1600)* (CSIC, Sevilla, 1953)

¹⁰ GÓMEZ L., *La cuestión de la racionalidad de los indios en el S. XVI* (XXXVI Congreso Internacional de Americanistas, IV, Sevilla, 1966), p. 157-165

¹¹ CASTAÑEDA P., *La condición miserable del indio y sus privilegios*, en *Anuario de Estudios Americanos* 28 (1971), p. 245-335

¹² MATEOS F., *Los dos concilios limenses de Jerónimo de Loaysa en Missionalia Hispanica* IV (Madrid, 1947), p. 479-524

¹³ MESA C.E., *Concilios y sínodos en el Nuevo Reino de Granada*, en *Missionalia Hispanica* 31 (Madrid, 1974), p. 129-171

¹⁴ VARGAS R., *Concilios Limenses (1551-1772) I, II y III* (Lima, 1951-54)

¹⁵ OVIEDO C., *Sínodos y concilios chilenos (1584?-1961)*, en *Historia* 3 (1964)

¹⁶ PACHECO J.M., *El Catecismo del Ilmo. Sr. D. Luis Zapata de Cárdenas en Ecclesiástica Xaveriana* 8-9 (1958-59), p. 161s

II. ALCANCE DE SÍNODOS Y CONCILIOS

La celebración del I Concilio Limense (1551-1552) será el pórtico de una edad dorada de sínodos y concilios en Indias que nosotros prolongamos hasta 1622 (creación de *Propaganda Fide*) y que serán definidos como *una de las mayores fuerzas en que la Iglesia se sustenta* (CIL, Prólogo).

Las consecuencias del Concilio de Trento llegarían a sentirse hondamente en América. Si en Europa se vive un fervor militante contrarreformista, en Indias se desborda la creatividad misionera dotando a la Iglesia naciente de un inusitado dinamismo y una originalidad nunca soñada como lo indica A. García: "El elemento realmente nuevo en Indias eran los indios y los problemas derivados del trato que había que darles... Pero esta originalidad y relevancia de la normativa, que emanaba para los indios y los españoles en sus relaciones con la población india, no pertenecen en exclusiva a ningún determinado concilio ni sínodo, sino que fue una concreción canónica de un largo proceso, que no se ventiló tan sólo en el aula conciliar o sinodal, sino también y sobre todo en la discusión entre teólogos, juristas, autoridades eclesiásticas y civiles, conquistadores, encomenderos, misioneros, etc"⁷.

Han sido once los concilios provinciales y cincuenta y siete los sínodos diocesanos inventariados por E. Dussel en la fecha comprendida entre 1539 y 1639⁸. Destacaron por su importancia el III Concilio Provincial de México, elevados al rango de leyes de Estado en todas las provincias españolas por Felipe III. La Junta Magna de 1568 (asamblea convocada por la Corona para tratar los problemas indianos), la experiencia acumulada de juntas y concilios anteriores y la organización política y social de los nuevos reinos facilitaron su eficacia⁹.

Serán una adecuada plataforma para informarse del estado de la diócesis, para examinar y juzgar su situación y para aplicar los medios oportunos conducentes a su mejora. Todo ello de forma conjunta y como expresión de la colegialidad episcopal y de la unión entre el clero y el pueblo (sean españoles, indios, mestizos, negros o mulatos). Con su lenguaje grave, gráfico o pintoresco, nos ofrecen una fuente de primer orden para acercarnos al conocimiento real y directo de la sociedad amerindia en proceso de cristianización.

Descuelen con luz propia los puntuales del celoso Toribio de Mogrovejo, de los que se ha dicho que son: "La Pastoral moderna de

⁷ GARCÍA A. y GARCÍA, *La promoción humana del indio en los concilios y sínodos del S. XVI en Iglesia, sociedad y derecho* (Salamanca, 1985), p. 396

⁸ DUSSEL E. *Hipótesis para una historia de la Iglesia en América Latina* (Estela-Iepal, Barcelona, 1967), Apéndice III

⁹ *Recopilación de las Leyes de Indias* Libro I, Tít. VIII, Ley 7.

¹⁰ RAMOS D., *La Junta Magna y la nueva política* en *Historia General de España y América* (Rialp, Madrid, 1983) 7, p. 437-454

Trento aplicada escrupulosamente, como una proyección fiel, a la Iglesia americana en formación. Y el más avanzado código social, aún en sus aspectos laborales que conocemos de esos siglos"²¹.

III. PROBLEMAS ANTROPOLÓGICOS PLANTEADOS.

Del choque producido por el descubrimiento, conquista, civilización y evangelización, emanan graves problemas sin precedente alguno, y que son reflejados en los cánones sinodales. Su interés reside en que nos ofrecen un valioso instrumento para conocer la mentalidad de la Iglesia. D. Ramos anota al respecto que en ellos "fija la Iglesia americana su posición respecto al indio, reclama su libertades, estudia medidas de carácter social, educativas y hasta higiénicas"²².

1. La capacidad del indio

Uno de los temas más debatidos fue la polémica suscitada sobre la capacidad del indígena: había que tener en cuenta su aptitud para recibir sacramentos, para aprender, para desarrollar misiones civiles y eclesiales, y su moralidad.

La primera declaración se da con motivo de la Junta Apostólica de 1532: "Yten todos dixeron que no hay dubda de aver capacidad y suficiencia en los naturales y que aman mucho la doctrina de la fe y se a echo y haze mucho fruto, y son hábiles para todos los oficios mecánicos y de agricultura, y las mujeres honestas y amigas de las cosas de la fe y trabajadoras"²³.

La Junta de 1539 estima necesaria la reducción a pueblos para facilitar la función evangelizadora y civilizadora; se les admite a la Eucaristía si a juicio del párroco le parecieren bien preparados²⁴.

La Junta de 1544, convocada por el visitador Tello de Sandoval, en parecer unánime en cambio, consideró al indio hombre de poca fe, holgazán y dispuesto a volver al paganismo²⁵.

La cualidad más señalada para el indio será la que P. Castañeda denomina como *m i s e r a b l e*²⁶. Aparece como inconsciente, mal inclinado, de poca capacidad, tímido y pusilánime, pero el mismo tiempo sujeto de derechos y privilegios, pues "mirando su miseria, y teniendo consideración, que son nuevos en la Fe y que como tiernos y

²¹ RODRÍGUEZ V., *Santo Toribio de Mogrovejo, organizador y apóstol de Sur-América* (CSIC, Madrid, 1957) 2, p. 315

²² RAMOS D., *Historia de la colonización de España en América* (Pegaso, Madrid, 1947), p. 440

²³ *Archivo General de Indias*, Indiferente General 1530, ff. 451,r-452v

²⁴ GARCÍA ICAZBALCETA J., *Don Fray Juan de Zumárraga, primer obispo y arzobispo de México* (México, 1886), p.117 ss.

²⁵ *Archivo General de Indias*, Indiferente General 1530, ff. 456r-463v

²⁶ CASTAÑEDA P., *La condición* (n.11).

flacos con benignidad han de ser tolerados" (C1M, c. 92). No escasean, sin embargo, cánones en los que se reconoce ser "*gente aguda de entendimiento, procuran a los sacerdotes dudas sutiles*" (Sín. Quito, 1570, IV, 10, 19).

2. Idolatría y superstición

Se constata la existencia de un culto idolátrico y como anexo a él el testimonio de costumbres supersticiosas. Su práctica conllevaba una ofensa continua y pública a Dios, era una transgresión flagrante de la ley natural que exigía en ocasiones cruentos sacrificios que había que evitar por todos los medios.

El P. Acosta, secretario de Toribio de Mogrovejo en el III Concilio Limense, recoge el siguiente testimonio: "*Ni en la paz ni en la guerra, en el descanso ni en el trabajo, en la vida pública ni en la privada, nada son capaces de hacer sin que preceda al culto idolátrico: no se regocijan en sus bodas, ni lloran en sus entierros, ni dan o reciben banquetes, ni salen de casa, ni comienzan el trabajo, sin que acompañe el rito supersticioso*"².

Numerosos cánones avalan su contenido y prescriben su extirpación. En una primera etapa se procedió a una destrucción pública, sistemática, irrisoria y solemne. Así lo dictamina, por ejemplo el II Concilio Limense: "*que los curas avisen públicamente y con mucho ahínco en tres días de fiesta, ante notarios y testigos, a todos lo yndios que manifesten las guacas e ídolos públicos y particulares y, despues de manifestados, se derriben y disipen totalmente*" (c.96).

En una segunda etapa la misión consistirá en combatir el rebrote de la herejía en el culto privado.

Tanto en una como en otra fase se adoptarán diversas medidas:

a) Destrucción de sus lugares de culto: *huacas, xeques, cues*: "*que no existían colocados los ídolos de los indios es sus casas o en cualesquiera otros edificios, y hagan que los que existen sean destruidos, y que sean hechados abajo y asolados los ... 'cues', no sea que el enemigo del género humano... encuentre algunas imagenes de la antigua impiedad con las cuales tienda de nuevo el lazo a los recién convertidos del gentilismo, para engañarles*" (C3M, lib. 1^o, c. II).

b) Predicación especial a los caciques, hechiceros... cuando le resultaba infructuosa, se les podía encarcelar: "*Tengan los curas cuidado de inquirir y castigar los indios hechiceros, porque son pestilencia que inficiona los pueblo*" (C1Asunción, III, c.6^a).

c) Rodearse de colaboradores eficaces como los niños indígenas y los "fiscales"

El I Concilio Limense encomienda a los dos indios alguaciles "*tengan*

² de ACOSTA J., *De Procuranda Indorum Salute* BAE 73 (Madrid, 1954), p. 559

cuenta...de ver los que vuelven a sus ritos y costumbres, y dar razón dello al sacerdote" (c. 11^a)

d) Cortar con ritos supersticiosos paraidolátricos como la cría de cuyes, las tiraderas, juegos y bailes, llantos, adivinaciones, etc.

El I Sínodo de Quito presenta un amplio elenco en 1570. Tras señalar las "cuatro maneras de ministros del demonio que...son hechiceros, homos, condebicças, hambicamayos", anota las "hechicerías y supersticiones que se han sabido notables...y se deuen quitar"...y ordena: "que los hombres indios no traigan gargantillas ni çarcillos en las orejas, y se quite el vandul y el embijarse porque su fundamento es supersticioso; que se quite el enroscarse los cauellos los hombres sobre la cabeça y el tresquilar los niños a partes; y las curas que hacen a los indios anteponiendo ayunos no comiendo sal, mascando coca; y que se prohiba y tenga cuenta con los indios e indias hechiceras que dan yeruas para hacer abortos o bien querer y las que están sembradas se extirpen e arranquen" (iv, c.21).

e) Eliminar las borracheras como causa de las idolatrías.

El I Sínodo de Tucumán de 1597 es bien ilustrativo: "Y asimismo les encargamos que procuren evitar en quanto pudieren las borracheras, que son origen de idolatrías y horribles incestos, principalmente en el tiempo que cogen algarroba, en el cual suelen matarse y herirse muchos en las borracheras" (III, 7a)

f) Ayuda de los organismos civiles para que actuasen contra todos los que hacían maleficios.

Así lo estipula el III Concilio Mexicano (lib. 1º, c.I). Sin embargo, el IV Sínodo de Lima, 1586, debe advertir a las justicias seculares que no conozcan de idolatrías y otras cosas privativas de la competencia eclesiástica.

g) Sustituir y enderezar costumbres indígenas

Las costumbres inofensivas deberían enderezarse y darle cierto cauce: las danzas y los bailes se permitirán pero con la condición de que sean durante el día, las procesiones de los indios recién convertidos con motivo de sus fiestas le son permitidos pero deben contar con la presencia de un sacerdote (C2M, c.11).

3. Alcoholismo

Los cronistas se plantean en sus escritos si la borrachera en Indias era algo congénito. El II Concilio Limense llega a formular explícitamente: "No habrá firmeza en la fe de Jesucristo en esta tierra, entre tanto que los indios no fuesen refrenados en este vicio de la borrachera" (II, c.109).

Un especialista en el tema, Fidel Lejarza, llega a concluir: "El cuadro resulta horripilante, abyecto; pero hay que confesar que toda la vida del indio gira en torno a las vasijas del vino"².

² LEJARZA F., *Las borracheras y el problema de la conversiones en Indias*, en *Archivo Ibero-Americano* (1941), p.120

² SOLÓRZANO J., *Política indiana* (BAE 252, Madrid, 1972) 1, p. 392

Solórzano Pereira dirá que la embriaguez era *"el cuchillo que los degüella y acaba"*, abundando en que ha provocado más muertes que *"cuantas pestes, calamidades y trabajos les han sucedido"*.

El I Sínodo de Quito de 1570 nos refiere los momentos de las borracheras con todo género de detalles (iv,24). En el III Sínodo de Lima de 1585 se las condena por ser dañosas para la salud y por acarrear *"graves ofensas a Nuestro Señor"* (c.46)

El I Sínodo de Tucumán prohíbe las borracheras por ser origen de idolatrías y horribles incestos (III, c.7). El Sínodo de Santiago de Chile de 1626 lanzará una condena fulminante a todos los que *"se atrevan a mover e invitar a los indios para que conviven y hagan juntas... porque además de que les venden el dicho vino a precios excesivos... y que les ponen ocasión próxima de matarse y de que los que han venido a beber de lejos como vuelven borrachos, se dejan caer dormidos en los campos y se pasan de frío o cobran enfermedades de que mueren, son causa de otros pecados gravísimos de idolatría e incestos"* (III, c.2ª)

Hay una continua llamada para erradicar el problema. Entre las medidas prescritas estará la ayuda del cacique so pena de perder el cacicazgo (III Sín. Sta Fe, 1606, c. 28), prohibición de fabricación y venta, fuertes sanciones (C3L, iv,7).

Soluciones más positivas las dará el I Sínodo de Santa Fe de 1576: *"por evitar los graves daños que de las borracheras y bailes y fiestas gentílicas se siguen... y por ir quitando estos bailes y fiestas de gentiles, podrá el religioso inventarles algunos juegos lícitos, y ansimismo a los niños, para que se huelguen sin perjuicio y vengan con amor adonde el sacerdote esta"*(c.7)

4. Hábitos primitivos

Suelen coincidir los documentos en la falta de hábitos civilizados. Zapata en Sínodo de Santa Fe de 1576 denunciará la desnudez como algo torpe, feo e impropio de civilizados (I, c.6).

El C1L condena la costumbre antihumana de matar a las mujeres y a los criados más queridos con motivo de la muerte de su señor natural (c.24).

El Concilio de Charcas de 1629 amenaza con severos castigos por los crímenes de los indios (c. v).

El Sínodo de Santa Fe, 1606, se pronuncia contra las procesiones de sangre (c.29).

En este mismo sentido el arzobispado Zapata prohíbe con penas muy fuertes los sacrificios de sangre de los ritos indígenas (I,16).

Capítulo aparte merecen las costumbres familiares entre las que cabe citar la poligamia, endogamia, amancebamiento, bestialismo, aborto, etc.

Toda la labor colonizadora, civilizadora y misional iba encaminada a desterrar estos hábitos primitivos como condición sine qua non, *"porque*

al ministerio del Evangelio siempre se debe suponer la policía, como a la gracia se supone la naturaleza; y como entonces ni los indios la tenían ni había otro que se la enseñase, fue todo obra nuestra"³⁰

IV. PROMOCIÓN HUMANA

El primer cometido será remover estos obstáculos indicados en el capítulo anterior: idolatría y superstición, alcoholismo, costumbres primitivas físicas (canibalismo, por ejemplo) o sociales (hábitat disperso), poligamia, esclavitud. Además, debían dejar expedito el camino del posible abuso de los mismos encomenderos españoles.

De forma graciosa y expresiva nos lo indica uno de los sínodos: "*Y así se da orden en esta obra cómo se arranque todas las malas plantas, y destruya toda la mala semilla que el hombre malo sembró... y después desta general vastación y destrucción de todo lo dañoso y malo, se tracta de plantar el jardín*" (Sín. S^{ta} Fe, 1576, Intr.)

1. Reducciones

En línea con la legislación civil, sínodos y concilios señalan las "reducciones" o poblados de indios como tarea prioritaria. El I Concilio de México nos servirá como paradigma: "*grandes inconvenientes se hallan de vivir los Indios tan derramados, y apartados unos de otros por los campos, montes y sierras, y donde muchos de ellos viven, mas como bestias que como hombres racionales y políticos*". Y para ser instruidos en la fe y en la "hombria" es necesario estar congregados, y reducidos en Pueblos, y lugares cómodos, y convenientes". Termina haciendo un llamamiento para que "*pongan los Diocesanos cada uno en su Obispado muy gran diligencia, en que los Indios se junten, porque no será pequeña predicación trabajar primero en hacer los hombres políticos, y humanos, que sobre costumbres ferinas fundar la fe, que consigo trae por ornato la vida política, y conversación christiana, y humana*" (c.73)

El sínodo de Santa Fe ve en las reducciones el fundamento mismo de la evangelización: "*...el estar los indios congregados en pueblos, es cosa tan necesaria para vivir política y cristianamente, que sin este fundamento no se hace casa*". Por ello, ordena "*al sacerdote que no consienta que se despueble indio alguno; y al que se huyera lo reduzca por ministerio de los alcaldes del pueblo y alguaciles*" (1576, 1,2)

Motivos políticos, sociales y espirituales, unidos al deseo de una mayor eficacia pastoral, se conjugan al constatar la premura de las reducciones (C3M, lib.1^o; III) y los numerosos obstáculos que deben sortearse.

³⁰ de GRIJALVA J., *Crónica de la Orden de N.P.S. Agustín en ls provincias de nueva España. En 4 edades desde el año 1533 hasta el de 1592* (México, 1924), p. 223

2. Escolarización

Los concilios y sínodos responden a los deseos de la Corona y a su deseo de evangelizar civilizando.

a) Contenido

Notamos en todos que rebasan lo puramente instructivo y se centran en lo educativo familiar y social, nunca desentendidos de lo catequético. Los dos concilios limenses primeros nos hablan por todos: "(aprendan la doctrina cristiana y) *otras buenas costumbres y policía, y leer y escribir y cantar. Y los libros en que leyeren sean de buena doctrina. Y procurará (el párroco de indios) aprendan nuestra lengua española*". Y en los pueblos que visite, aparte de administrar los sacramentos, le ordena "*que no estén ociosos y se ocupen en sus haciendas y sementeras; que los pobres no sean maltratados, e saber cómo reparten los caciques los tributos entre sí e con los pobres...Y encaminándoles cómo se han de haber con sus mujeres e hijos*" (C1L, c. 40; C2L, I, 43)

b) Didáctica

Hay un intento constante de adaptar la doctrina a la mentalidad y a la situación concreta del indio. Verdadero monumento pedagógico emanado de un concilio será su catecismo²¹.

El Sínodo de Chile de 1626 recoge la enseñanza de otras reuniones así como el principio pedagógico que subyacía en su programas: "*al que enseña se haga todo para todos, de suerte que el padre, cura y doctrinero guise diferentemente unos ministerios para uno que para otros, para que todos entiendan y se sustenten*" (introd.)

El arzobispo Zapata nos legará un texto antológico y representativo de la práctica educativa consistente en impartir la doctrina a los indios más aventajados para que éstos a su vez se la enseñasen a los demás. El sacerdote explicaba la doctrina en común a todos los muchachos, de los que debía escoger los que mejor se la supiesen; a éstos se les enseñaban diez o doce a quienes debía, a su vez, enseñar (II Sín. Santa Fe, 1576, c.23)

c) La lengua

Se impulsará el aprendizaje de las lenguas indígenas generales (quéchua, náhuatl, aymara, guaraní) o particulares (mosca en Colombia) por parte de los misioneros, sin olvidar la enseñanza del castellano a los indios.

²¹ DURÁN J. G. *Monumenta catechetica hispanoamericana* (Facultad de Teología de la Universidad Católica de Argentina, Buenos Aires, 1984)

Numerosos cánones ordenarán se escriban las oraciones *así en romance como en la lengua de los Indios* (C1L, c. 410. Se traduce a sus lenguas las obras de consulta del párroco como el confesionario o el sermonario, facilitando notablemente su evangelización.

El Sínodo de Asunción nos sirve como referencia: "*Ordenamos y mandamos que la Doctrina y Catecismo que se ha de enseñar a los indios que sea en la lengua guaraní, por ser más clara y hablarse casi generalmente en estas provincias*".

Se concede a los curas de indios un ejemplar del texto sinodal encargándoles que "*vayan aprendiendo las lenguas de sus feligreses, pues en ellas podrán ser más bien enseñados y entenderán mejor la doctrina cristiana y por ese camino les oirán con mayor gusto y amor*" (Sín. Asunción, 1603, 1,2)

El III Sínodo de Santa Fe de 1606 manda a todos los curas del arzobispado que en dos meses como máximo comiencen a explicar en la lengua mosca por ser la que *se habla y se entiende*. Se amonesta asimismo a los vicarios que en el espacio de cuatro meses *juntando las mejores lenguas que hubiere en los tales pueblos, traduzcan la misma doctrina y catecismo de Lima en la lengua que se usa en todas las partidas* (c.2)

Para lograr la mayor eficacia, el detallista Mogrovero impondrá como multa el tercio del salario al sacerdote que al cabo de un año no hubiese aprendido la lengua vernácula (Sín. Lim. 1592, c.12) de los indios, facilitándoles su aprendizaje en la Universidad o en la catedral de Lima.

d) Escuelas, maestros y alumnos

Por activa y por pasiva se recomendará la erección de escuelas a los curas de indios. Así el C3M alienta a éstos que "*procuren con toda diligencia en aquellos pueblos, aldeas y rancherías en que ellos mismos residen, se erijan escuelas, donde los niños aprendan a leer y escribir*" (lib. 1º, v)

El Concilio de Charcas de 1629 advierte a los curas que instruyan cuidadosamente a los indios en su lengua o en castellano y que levanten escuelas para vivir de forma civilizada (Tit. 2).

El Sínodo de Popayán de 155 manda que "*la instrucción de los niños indígenas ha de hacerse en lugares sanos, sin detrimento de su salud y que el salario de un maestro competente se pague de los fondos de las penas de cámara*" (c. 65).

Los profesores suelen ser los misioneros ayudados por indios monitores o seglares españoles. El C2L amonesta "*que los padres a sus hijos y los señores a sus esclavos o criados les enseñen la doctrina cristiana*" (II, 127)

La enseñanza va dirigida a todos los indios. El C3M especificará a "*los niños, esclavos, indios y cualesquiera otros de toda edad y condición, que ignoren los elementos de la fe*" (lib.1º,V).

A veces esta enseñanza, sobre todo la doctrina cristiana, reviste caracteres especiales como recuerda el mismo concilio: "*Cuiden los párrocos de que se enseñe la doctrina cristiana a los que están presos en las cárceles y a los que trabajan en las minas*" (C3M, lib. 1º, vi).

3. "Policía" o formación humana

Por policía se entiende toda una serie de valores humanos necesarios para civilizar, promocionar, educar al indio. Abarcaba múltiples facetas de la vida; vivir en poblados o reducciones, habitar en casas limpias y compartimentadas, el aseo corporal, la urbanidad en el comer, cubrir la desnudez y vestir sin desaliño, el saber gobernarse por sí mismo sin la dependencia servil del cacique o del encomendero, el educar a sus hijos, prestar auxilios a pobres y enfermos, la enseñanza de la lectura, canto y escritura, y hasta la capacitación política para el autogobierno.

a) *Vivienda limpia* (I Sín. S. Fe, 1556, c.5), barbaconas para dormir, camas limpias y que las cocinas y despensas estén apartadas de donde duermen y habitan.

b) *Alimentación*. El C3M aconseja que "tengan messas para comer" (V,4). El Sínodo de Quito de 1570 manda "que coman en alto y no en el suelo... que bendigan la comida e hagan encima la señal de la cruz" (IV,19).

c) *Vestido e higiene*. Se denuncia la desnudez como cosa torpe, fea y deshonesto (II Sín. S. Fe, I, c.6). Se manda que no se embijen (pinten) (III Sín. S. Fe, c.26); "que los indios con orden y costumbres políticas... no vayan sucios y descompuestos, sino lavados, aderezados y limpios" (C3M, V,4). Citamos por último el Sínodo de Quito, auténtico prontuario de normas de urbanidad de las que destacamos algunas por su curiosidad: "hagan ropa para vestirse, e anden limpios en el ornato de sus personas... e que crien sus hijos con toda limpieza... y las mujeres casadas que se echen un paño en la cabeza cuando fueren a misa, los varones se pongan zaragüelles, y las viudas paños negro sobre las cabezas para que sean conocidas, y tengan sus pañerías bien concertadas en sus apartamientos con ropa e abrigo" (IV,19)

d) *Educación de los hijos y amor familiar*. El C2L manda que "enseñen a los indios a vivir con orden y policía y tener limpieza e autoridad e onestidad y buena crianza" (II, c.112)

El Sínodo de Quito de 1570 abunda en esta idea: "e a los que son casados les amonesten se quieran y amen con amor, diciendo que así lo manda Dios, e que críen sus hijos con toda limpieza y los traigan a la iglesia para que allí los enseñen y doctrinen" (IV,19)

e) *Urbanidad en el saludo*: "Y a que se saluden cuando se encontraren con las palabras de: Lado sea Jesucristo. Amén" (Sín. Quito, 1570, IV,19)

f) *Autonomía en sus trabajos familiares y vida digna*: "hagan chácaras y sementeras, previniendo a la obligación que tienen a sustentar sus mujeres y

hijos; y que tengan ganados... y los que pudiere compren caballos y carneros para que les sirvan de ls cargas, e impongan a los indios por las vias posibles excusen de cargar sus personas, porque estos los muele e atormentan y les causa muchas enfermedades de que mueren muchos; e a que como vayan pudiendo procuren de adquirir bueyes o vacas con que hagan sus sementeras, porque con ellos se le aliviará de muchos trabajos y serán muy aprovechados" (idem.)

g) *Relaciones laborales transparentes: "y los dichos curas tengan memoria de lo que los indios pagan a sus encomenderos de tasa y les diga lo que cabe a cada uno, porque se evite que los caciques y principales no les lleven más de lo que cada uno es obligado a pagar; y así los vayan imponiendo en buena, loable y cristiana policía" (idem).*

h) *Costumbres cristianas: "y con esto les enseñen la policía christiana y buenas costumbres, como es rezar quando se acuestan y levantan, visitar la yglesia antes de salir a travajar, tener ymágenes o cruces en sus casas, traer rosarios y rezallos, confessarse entre año, y las demás cosas que a buenos christianos pertenecen" (Sín. Santa Fe, 1606, c.27).*

Se desprende de los últimos textos el armónico entrelazo de lo humano y lo espiritual. No se puede hablar de una humanización neutra o aséptica. Para los civilizadores de los tiempos que estudiamos humanizar es un modo de evangelizar, evangelizar es humanizar del modo más sublime²

4. La beneficencia

El humanista José Acosta afirma apodóticamente: *"Si tenemos sed de ganancias de almas, no hay camino más compendioso que la beneficencia"* ²

a) *Fundación y atención de hospitales*

El CIM lo ordena taxativamente: "Otro sí, porque es muy necesario, assí para los Indios pobres de los Pueblos, como para los estrangeros, que a ellos vienen, que haya un Hospital, donde los necesitados sean recibidos, y favorecidos, exhortamos a todos los Ministros Religiosos, y Clérigos, que por la mejor vía, que pudieran, procuren, que en todos los Pueblos haya un Hospital cerca de las Iglesias, y Monasterios, donde puedan ser socorridos los pobres, y enfermos, y los Clérigos, y Religiosos los puedan fácilmente visitar, y consolar, y administrar los Sacramentos" (c.70).

El II Sínodo de Santa Fe de 1576 ordenará se habilite una enfermería *"donde haya un buen recaudo de barbacoas y colchones y ropa limpia... y procúrese cómo haya dos indias que sirvan de enfermeras que sirvan a los... en todo lo nescesario de comida y limpieza y regalo y curarlo en sus enfermedades"* (c.11).

² Borges P., *Misión* (n.3), p. 4-13

² Cit. en Lopetegui L., *El P. Acosta y las Misiones* (Madrid, 1942), p. 31

Toribio de Mogrovejo impone a los párrocos la fundación de hospitales a costa del tomín legislado por el virrey Toledo en 1575 (III Sín. Lim. 1585, Yungay, c.22). Más adelante, en el VIII Sínodo ordenará que *"los dichos corregidores de aquí en adelante no gasten ni distribuyan lo que pertenece a una iglesia y ospital en otros, sino que cada iglesia y ospital aya e goce de lo que fuere suyo y justamente le pertenece"* (c.16)

De la lectura de los cánones sinodales limenses se desprende el hecho de que el control administrativo se llevó escrupulosamente, sobre todo cuando la peste acometía las reducciones del pueblos.

b) Obligaciones de los médicos

El C2L faculta a los *médicos, empíricos y desperiencia que suelen curar entre los indios para poder curar con las medicinas de yerbas y raíces, y los demás de que tienen esperiencia* (II, c.110) siempre que cuenten con el permiso escrito del diocesano correspondiente.

Entre sus deberes está la cura espiritual cual es *"amonestar a los enfermos que se confiesan"*. Por esta razón no duda en afirmar: *"...muchas veces la enfermedad corporal procede de la indisposición espiritual, y remediada la enfermedad de el ánima embía Nro. Sr. la salud corporal"* (C1M, c.10). Y si *"el enfermo no se ha confesado,, no lo vaya a visitar la segunda vez, ni les recepte cosa alguna para su salud...si no fuere en enfermedades agudas, donde sea necesaria la presencia del Médico"*.

En este sentido se expresa la mayoría de los sínodos, recogiendo *"la obligación de guardarse el Motu proprio de Pio Quinto, haziendo que se confiesen al principio de la enfermedad"* (III Sín. de Santa Fe, 1606, c.6)

El Sínodo Limense de 1594 sale al paso de los cirujanos que no visitan todos los pueblos ni los hospitales encomendados dejándoles sin la paga correspondiente que pasaría a la caja de comunidad.

La labor de médicos y cirujanos se complementaba con la de los curas de indios. El Sínodo de Quito de 1570 recoge esta bella costumbre: *"Visitarán los enfermos, ante todas cosas los confesarán y traiga consigo el sacerdote algunas medicinas, así como aceite, con que los cure y regale, lo cual haga con mucha caridad, rezándoles...e dándoles de comer porque muchas veces la hambre es enfermedad grave de los indios"* (iv, c.100)

c) Cuidado especial con los pobres

Se recomienda que los *"curas de indios visiten muchas veces sus parroquianos"* (Sín. Quito, 1570, iv,8). Tres veces visitó Toribio de Mogrovejo cada uno de sus poblados; más de 15.000 km. a pie o en mula.

En la visita, después de explicarles la doctrina, el cura de indios *"se informe de los indios pobres e sepa si tienen casas, chacaras, mujeres, y las mujeres maridos, si tienen qué comer o si no tienen de qué vestir, y en todo les procuren remedio persuadiendo a los caciques lo remedien con caridad, porque Dios se lo encomienda, y desto hay necesidad, porque los pobres entre los indios son pobrísimos"* (Sín. Quito, 1570, iv,9)

Y, además de visitar a los enfermos "se informe el cura si hay huérfanos desamparados sin padres, o si hay algunas viudas a quien los caciques hayan despojado de los bienes de sus padres o maridos, para que los huérfanos los recojan, e si fueren niños manden a los caciques que los críen e si viudas las favorezcan como Dios lo manda" (c.11)

El II Sínodo Limense ordena que la tercera parte de los ingresos obtenidos de las penas sinodales "sea para los pobres de la misma parroquia".

Delicadeza y generosidad revisten los decretos que ordenan a los curas *m e n d i g a r* para los indios pobres: "Los curas de indios...pidan limosna todos los domingos para los indios pobres de sus Parrochias, y la limosna que se recogiere se reparta entre los indios pobres, y tengan libros en que se asiente la dicha limosna y distribución de ella con el día, mes y año, y la dicha distribución se haga ante los dichos nuestros curas, y ante los caciques e indios principales" (Sín. Lim. 1585, c.2)

El Sínodo de Santa Fe, 1576, al hablar de la solemnidad con que se ha de bautizar a los niños, descende a detalles mínimos: "y procurará el sacerdote de tener alguna camisilla y algunos paños labrados para los niños pobres, y ansimismo plato y salero y toalla y jarro y vela y sal para este efecto" (III, c.30)

d) Visitas a los encarcelados

Se denuncia la injusticia de que "muchos Indios con pequerías causas son encarcelados, y teniendo en las cárceles por las Justicias Indias por muchos días sin haber cuasa legítima" (CIM, c.68), exhortando a los "Sacerdotes y Ministros, así clérigos, como religiosos, que residen en los Pueblos de Indios, visiten por obra de piedad las cárceles un día en la semana y sepan las necesidades que los Indios presos padecen, procuren de su parte con la Justicia de su magestad, que los tales Indios sean despachados de manera, que no padescan injustamente" (c.68)

En el C3M los cánones se dirigen especialmente a las autoridades civiles invitándoles de forma eficaz a que se tomen en serio su misión de ayudar al indio: "Los oficiales, a lo menos una vez en la semana...visiten la cárcel y acompáñenles los notarios que siguen las causas de los detenidos en la prisión, los procuradores y promotor fiscal; y si alguno de los dichos faltare múltese en un peso que se aplique a los presos. En la visita procuren averiguar cuando convenga a la vida, honradez y costumbre de los detenidos, corrijan la deshonestidad de las mujeres, y castiguen a los perjuros y a los que se entretienen en juegos prohibidos. Inquieran además si el carcelero exige de ellos algo injustamente, escuchen con agrado a cualquiera de los mismos que pretenda imponerlos mejor de su derecho, y nada omita cuando tengan que recibir la confesión de algún reo, o practicar alguna otra diligencia semejante" (Lib. 1º, Tít. VIII, c.16)

También los obispos debían visitar las cárceles (C3M, lib. 1º tít. VIII, c.18), especialmente en las vigilias de las fiestas de Pascua.

El Concilio de Santo Domingo, 1622-23, amonesta severamente a los

curas para que eviten los encarcelamientos y tormentos de los indios; "Si sucediere que ellos (los indios) faltaren por fragilidad humana, argúyanlos, ruéguenles, incrépenlos con toda paciencia y doctrina... Pero, si por la gravedad del delito, es necesario el castigo, no usen de palo ni de cárcel, ni permita que sus encomenderos, o mayordomos, usen de tales cosas. Esto, en virtud de santa obediencia y bajo pena de excomunión, que imponemos a quienes los encarcelen o los golpeen" (v, VIII, 12).

5. Dignificación de la vida matrimonial.

De titánico hay que calificar el esfuerzo realizado para introducir en las Indias el matrimonio cristiano. Se encontrarán dificultades de todo tipo; práctica de la endogamia matrimonial, la facilidad de acudir al divorcio, arraigo de la poligamia, el amancebamiento precoz, la falta de libertad en la mujer sometida al cacique, la falta de claridad en la existencia de un contrato matrimonial. Buena muestra de estos obstáculos así como de su complejidad nos la ofrece la determinación de los preladados de la Primera Junta Apostólica de México que opta por no decidir nada hasta recibir información de Roma.

Federico Aznar pone de relieve su valor "al aplicar la doctrina matrimonial general de la Iglesia a la distinta y distante realidad social de Indias", destacando que revelan múltiples datos necesarios para el conocimiento de la institución matrimonial prehispánica, manifiestan el esfuerzo evangelizador realizado por la Iglesia...y contribuyen decisivamente a la profundización y desarrollo de aspectos importantísimos del derecho matrimonial canónico"⁴.

Entre otros, podemos subrayar los siguientes ámbitos:

a) Valoración del matrimonio prehispánico

Después de unos años de indecisión la postura general fue reconocer la existencia de verdaderos contratos matrimoniales entre los indígenas. "porque la ley de gracia no deroga a la ley natural antes la perfecciona y entre los infieles, según se ha entendido por las diligencias que se han hecho, hay contrato matrimonial" (C1L, c.14)

Para determinar su validez deberían examinar caso por caso en el bautismo de los indígenas. Las notas exigidas serían: contrato entre personas de distintos sexo, expresión formal del consentimiento, amor esponsal y la finalidad de la procreación, estabilidad y carencia de impedimentos contra el derecho natural.

El Sínodo de Santa Fe, 1576, hace un buen acopio de los diversos modos de casarse y manifiesta las notas que dan validez al matrimonio (c.52).

⁴ Aznar F., *La Introducción del Matrimonio Cristiano en Indias: Aportación canónica* (S.xvi) (Salamanca, 1985), p. 16-17

b) *Catequesis sobre la doctrina cristiana del matrimonio*

Comprendía el informar sobre los impedimentos del matrimonio, su carácter sacramental, prohibición de las relaciones prematrimoniales, pureza y dignidad del sacramento, derecho a la libertad, necesidad de la confesión... (C2L, II, 60; Sín. Lim. 1585 c.28; C3M, lib. 4º, tít. 1 y 2). Todo ello se desarrolla en los catecismos y doctrinas*.

c) *Investigaciones prematrimoniales y proclamas*

La Iglesia equipará el matrimonio de los indios con el de los españoles. No les dará un sacramento "devaluado" y además de la catequesis pondrá los medios oportunos para asegurarse de que los contrayentes son aptos para contraer matrimonio (C2L, c.70; I Sín. Tuc. 1597, II, 4.a) Sín. Quito, 1570, c.43; Sín.Lim. 1585, c.28; Sín.Sta Fe de Bogotá, 1606, c.10; Sín Lima, 1613, IV, I, 3)

d) *Libertad para el matrimonio*

Se establecen cuantelas especiales y penas severas contra quienes intentasen una coacción indebida.

1. Libertad en la prestación del consentimiento en virtud del derecho natural: *"Por cuanto los matrimonios deben ser fechos con toda libertad...ordenamos y mandamos, so pena de excomuni6n...que ninguna persona...haga fuerza directe ni indirecte a que contrayan matrimonio contra su voluntad los que libremente no quisieren contraer"* (Sín. Quito 1570, III, c.31)

2. Libre elecci6n del estado conyugal: *"que tengan libertad los indios para casarse fuera de su aylllo si quisieren, pero sean exortados por los sacerdotes a conformarse en esto con las costumbres de su tierra"* (C2L, II, c.62). Tambi6n: *"pedimos al muy ilustre Gobernador hiciese una ordenanza, y Nos en cuanto podemos hacemos la misma, por la cual diese y damos por perdido el derecho que tuvieren de servirse de los indios o indias, a los cuales violentamente casaren o maliciosamente impidieron sus matrimonios"* (I Sín. Tuc. 1597, II, 12a)

Esta libertad estar6 protegida mediante el establecimiento de penas can6nicas, unas econ6micas y otras consideradas como pecado reservado al Obispo diocesano.

Am6n de tener en cuenta las costumbres ind6genas para salvaguardar la libertad matrimonial, hab6a que sortear la indigna actitud de algunos encomenderos: Hac6an casar a los naturales en la niñez para cobrarles tasa (C3M, IV, I, 7); no permit6an la elecci6n del c6nyuge sobre todo por parte de las mujeres (C2L, I, 19); imposici6n de un matrimonio determinado que le interesaba (C1Asunci6n, 1603, c. 11).

A los tales se les aplicar6n las penas m6ximas (Sín. S. Fe, 1606, c. 10).

3. Libertad para el uso del matrimonio ya contra6do: *"Igualmente se manda*

* de LOAYSA J., *Instrucci6n de la orden que se ha de tener en la doctrina de los Indios*, en *Missionalia I hisp6nica* 7(1950),p. 9-11

que los que tiene esclavos no puedan venderlos ni los vendan en parejas tan distantes, que sea verosímil, que no podrán cohabitar con sus mugeres por largo tiempo" (C3M, IV, I, 9).

e) *Impedimento de parentesco*

Al ser la endogamia muy frecuente en Indias, se solicitará de Roma la concesión de dispensa del impedimento de consaguinidad en los grados que consideraban necesarios.

Paulo III por la bula *Altitudo Divino Consilii* de 1-vi-1537 permite el matrimonio de los indígenas ligados en tercer y cuarto grado de consaguinidad y afinidad. Tal bula será citada por los concilios y sínodos posteriores (C2L, c.69); C3M, IV, II, 5; II Sín. S. Fe, 1576, c. 63).

La *a f i n i d a d* espiritual venía dada por el hecho de ser padrino de bautismo o confirmación. En 1563, Pío IV concedió la facultad de dispensar de este impedimento.

f) *Disolución del matrimonio de indios en favor de la fe.*

Si los indígenas se presentaban al bautismo estando casados según sus leyes, sólo serían nulos los matrimonios de infieles opuestos al derecho natural (Sín. Lim. 1585, c. 50; I Sín. Tuc. 1597 c.8a).

g) *Celebración solemne del matrimonio*

Seguirán la normativa de Trento: La publicación de tres amonestaciones previas en sus parroquias respectivas; la manifestación del consentimiento del cura propio, delegado suyo o del Ordinario; la presencia de dos o más testigos en dicho acto (II Sín. S. Fe, 1576, c. 54).

Se recordará insistentemente que la celebración del matrimonio y las velaciones sean en la iglesia parroquial y no en sus casas particulares, posadas, hospitales... (C2L, c.17).

V. DERECHOS Y DEBERES DE LOS INDIOS

1. *Protagonismo civil y eclesiástico*

Por una necesidad vital y pastoral, los misioneros, al igual que las autoridades civiles, irán encomendando a los indios tareas de responsabilidad. Se pensó en una capacitación política por la concesión de un protagonismo en el gobierno de las reducciones. Del mismo modo,

dará una importancia singular a la participación de los indios en la evangelización. Así lo reconoce J.B. Olaechea: "La Iglesia hispana buscará de manera sistemática en la predicación misionera y en la consolidación de la fe entre los indios el apoyo y el auxilio de los mismos indios"²⁶

Entre sus métodos más eficaces tendrán la educación cristiana de los niños nobles y el contacto diario de los indios con sus iguales. Así, el C2L, dirá: "*que a los curacas de cuya voluntad y gusto dependen los demás sin resistencia ninguna, procuren los sacerdotes ganarles, con tratarles con amor y honrozamente y instruirles en la fe con afición...siendo cosa cierta del todo que la fe y la salvación de los indios pende de la voluntad y autoridad de sus caciques* (II,111)

Aparte de la ayuda recibida por el misionero de parte de los niños *maestros de los evangelizadores* ²⁷ -en frase del cronista Mendieta-, los concilios y sínodos hablan con frecuencia de un verdadero auxiliar en el cargo de fiscal, coadjutor, alguacil, padrino. Desempeñaron todos los ministerios cristianos excepto los estrictamente sacerdotes: catequista, administrador, bautiza en caso de necesidad, atención del culto, dirección de la comunidad en ausencia del cura de indios (C1L,11; C2L,118; III Sín. Lim. 1585, 26; IV Sín. Lim. 1586,4; Sín. Asun. 1603, 1, 8; Sín. Quito, 1570, IV,4; Sín. S. Fe, 1576, 4, 23; C1M, 66; C3M, lib. 1, 6).

2. Promoción social

Muchos de los títulos de las constituciones sinodales o conciliares parecen acotados de las actuales declaraciones de derechos humanos. El Sínodo de Lima de 1592 declarará: "*que se haga todo en mayor comodidad y beneficio de los indios*"(c.28). El Concilio Provincial de Santo Domingo de 1622 titula así uno de sus apartados: *Declaración del Concilio en favor de los indios*(IX,7). Veamos alguna de las notas más destacadas:

a) Conocimiento personal

Los misioneros conocerán personalmente a los indios, sobre todo mediante su participación en la liturgia y los sacramentos. Los padrones de indios encargados por sínodos y concilios para registrar la recepción de los sacramentos serán una fuente muy valiosa para el inextricable tema de la demografía indiana y el actual tema del interés por la catequesis: "*tengan los curas de indios mucho cuidado de requerir sus ovejas y aparentarlos con el pasto de la doctrina mandándolos a juntar a todos...mirando por el libro que deve tener de los nombres de todos, chicos y grandes, los que faltan, inquiriendo la causa, y para que otro día no falten...y manden a los fiscales*

²⁶ OLAECHEA J.B., *La participación de los indios en la tarea evangélica*, en *Missionalia Hispánica* 26 (1969),p. 241-156

²⁷ de MENDIETA J., *Historia Eclesiástica Indiana* (México, 1870),p.135

que...tengan memoria de los que faltaren para que les avisen dello"(I Sín. Asunc. 1603, I, 4).

De Santo Toribio se ha podido encomiar su gran labor estadística sobre el cumplimiento del procepto dominical, la asistencia a la doctrina, matrícula de indios tributarios que regulaban la distribución parroquial de la población indígena. Esta labor será recomendada y ordenada en la mayoría de las reuniones.

b) *Respeto a su integridad física*

El más grave atentado contra la integridad física de los indios lo denuncia el II Sínodo de Santa Fe de 1576: "Por cuanto en los sacrificios que estos usan hay mucha diversidad, y entre ellos el más grave y digno de remedio es el de la sangre humana, el cual usan en sus fiestas solemnes y en el fundar las casas de los caciques y santuarios" (I,16)

Para evitarlo manda al sacerdote averigüe cuándo se va hacer y que procure remediarlo por todos los medios a su alcance.

En otras ocasiones sale al paso de la mutilación de algún miembro o su deformación mediante técnicas cruentas. Así el Sínodo de Lima de 1585 prohibirá la costumbre indígena de amoldar las cabezas de los niños y de horadarles las orejas (c.74,c.75). Muy frecuentemente tendrá que enfrentarse a la infamante costumbre de "trasquilar indias casadas" por parte de los encomenderos ya que "es negocio injurioso al matrimonio, porque los maridos pierden por ello algunas veces el amor a sus mujeres" (I Sín. Tuc. 1597, II,13).

c) *Sociolaboral*

Se señalan unos días de descanso: domingos y fiestas de guardar (C2L, I, 132). A los indios, como "plantas tiernas en la fe" se les concede la facultad de respetar o no dicho descanso en muchas ocasiones, según su devoción. Se prohíbe se les mande ir al trabajo en tales días (I Sín. Tuc. 1597, I, 12a)

Sensibilización hacia el bien común. Para ello se manda al cura doctrinero: "que procure persuadir y mandar a los indios cómo en cumplimiento con las labranzas propias y de su encomendero y cacique, se haga una labranza tan grande cuanto con buen modo pudiere acabar con ellos para la comunidad del pueblo...para que con ella se sustenten los enfermos y las enfermeras, y los viejos y viudas y niños huérfanos" (II Sín. S. Fe, 1576, I,12)

Impedir que los indios fuesen trasladados de sus domicilios. Ninguna cláusula contiene tonos tan dramáticos como la que recoge el Sínodo de Santiago de Chile de 1626 con motivo de las "misérrimas condiciones de los indios guarpes cacados de Cuyo". (c.19)-hacia Chile.

Se denuncia de la explotación por parte del encomendero: "Ateniéndose a los edictos reales y queriendo dar a cada uno de los suyo, mandan los Padres que nadie use del trabajo de los indios mas allá de lo debido y que no traspase la tasa que en favor de los mismos fue señalada por Obispos y Gobernadores "(Concilio

de Santo Domingo, 1622/IX,5).

d) Justicia

El I Sínodo de Santa Fe, 1556, se plantea el problema de la "restitución de lo que se rancheó a los indios y si la guerra que se les hizo justa o no" (Tít.x,c.11). No estarían obligados a restituir los que hubiesen sacado oro de sepulturas y santuarios indígenas que no tuviesen dominio ni señorío particular de persona conocida; pero sí lo estaban quienes hubiesen sacado alguna cosa de los susodichos lugares y que les constare tener dueño.

Parece un eco del Sínodo de Popayán, 1555, convocado por el lascasiano Juan del Valle. El obispo se reserva la absolución a los que se "negasen a restituirles (a los indios) lo que injustamente se les hubiese llevado en tributos o servicios, incluyendo en la categoría de reos tanto a los jueces que lo permitieran, como a las personas que en ello participasen, ya fuese con su ayuda, consejo o "disfrute" (c.68)

El C2M nos hablará de otro tipo de injusticia, la usura: "que se usa públicamente en esta tierra, especialmente en las contrataciones de grana, cueros, cacao, mantas y cera, y en otros géneros de mercaderías a su justo y debido presio, si no venderlas fiadas a plazos por ellos señalados, y por presios mayores, que el último, y riguroso precio, y sobre ello hacen contratos fingidos, y paliados... y son obligados a restituillo" (c.28). Amonesten con la excomunión a todos los que estén implicados o sabiéndolo no lo hayan denunciado.

Los obispos, como protectores oficiales de los indios, saldrán generalmente en su defensa siempre que vean menoscabados sus derechos. Así, el C3M, manda a los curas de indios que visiten a los indios en prisión e intercedan en su favor ante los jueces. (Lib. 5a, tít.xi).

e) Libertad

El C3M recoge la mentalidad que alentaba a los padres sinodales: "ruega por Jesxto y amonesta a todas las justicias y gobernadores que se meuestren piadosos con los yndios y enfrenen la ynsolencia de sus ministros, quando es menester, y que traten a estos indios no como esclavos sino comoa hombres libres y vasallos de la magestad real, a cuyo cargo los ha puesto Dios y su yglesia" (III,3)

f) Respetto de sus derechos

Abarcaba detalles tan concretos como el que "no se abran las cartas" (II Sín. Tuc. 1607, c.15) o tan generales como el evitar malos tratos por parte de los españoles (C1M, c. 59). Santo Toribio de Mogrovejo insiste en el deber de dar a conocer sus derechos a los indios "tendrán particular cuidado los curas de indios, y visitadores de dársele a entender y declarárselo, y en particular cuando se hicieran las dichas visitas, para que entiendan lo que stá proveído en su favor. Y los curas de indios tendrán cuidado de advertir a los indios de esto, y lo demás que está proveído en su favor, y no sean los dichos endios vejados, ni molestados en nada" (Sín. Lim. 1582, c.19)

g) *Trato digno en los castigos*

Pese a que los dulces religiosos franciscanos eran muy queridos por sus indios, no por ello soslayaron el castigo. De su larga experiencia dedujeron que por carácter eran "niños grandes de inocente pasividad con una pereza rayana en la inanición" y que el "castigo, la amenaza y los azotes lo podían todo con ellos" * Los sínodos y concilios, sin embargo, coinciden a la hora de suavizar y ejecutar de forma digna los castigos. Así nos lo recoge el C2L: "que todos los ministros de la iglesia traten humanamente y con todo amor a los indios y con precepto se provee que ningún cura ni visitador castigue o hiera y azote por su mano a indio alguno, por culpado que sea, y mucho menos le trasquile o haga trasquilar" (II,116).

3. *Privilegios*

En virtud de su consideración de miserable nacerá el corresponderle con un trato especial de privilegio. Los términos en los que se expresa el C3M son muy elocuentes: "Es necesario que los curas se manejen con los indios dulce y benignamente; y no los amedrenten con amenazas atendiendo a que son tímidos y pusilánimes" (Lib.3º, tít.vi).

En todas las asambleas eclesíásticas se hará usual recoger todos los privilegios otorgados por los Papas. Véase como ejemplo el Sínodo de Santo Domingo de 1626 (ix,8) y el de Santa Fe de 1606 (c.27).

a) *Jurídicos*

El C3M mandó que les asignasen un abogado y un procurador que defendiese sus causas con un salario recibido de la cámara. Advierten además que deberán estudiar las causas a c c u r a t e y las deberán despachar con brevedad y caridad. "También se les exhorta a que se dediquen con empeño al estudio de las causas de los pobres, y trabajen en su propio despacho, con toda caridad y movidos de mansedumbre, a fin de que los pobres no pierdan su derecho". (lib.2º, tít. I, III)

El C2L pide que las causas de los indios, en virtud de su pobreza y miseria "se concluyan sumariamente y con amor paternal y no se admita contestación de pleito en forma contra indios...y los tales pleitos se fenescan sin gastos" (I,120)

b) *Económicos*

Ya en la IV Junta Apostólica de México de 1537 se indica la conveniencia de no cobrar los diezmos completos a los indios (C2M, c.26).

* RODRIGUEZ M., *Los Misioneros Franciscanos de Méjico en el S. XVI y sus sistema penal respecto de los indios*, en *Archivo Iberoamericano* 14 (1953),p. 388

El C3M amonesta que *"no se impongan penas pecuniarias a los indios por ningún delito, ni se entiendan comprendidos los indios en las penas de esta clase contenidas en los presentes decretos"* (lib.5º, tit.IX,1)

El C3L prohíbe se les pida estipendio alguno por los sacramentos *"antes a los yndios pobres el obispo les provea de candelas y vendas liberalmente"* (III, 2º, c.13).

Los sínodos de Santo Toribio recogen detalles de interés tendentes a *"que los curas de indios no lleven derechos a los indios... ni les hagan fuerza en las ofrendas"* (Sín. Lim. 1592, c.8) y *"que los jueces ni notarios no lleven ningunos derechos a los indios así de títulos, provisiones, procesos ni otras cosas: los visitadores no hagan condenación de dineros a los indios"* (c.19).

c) Matrimoniales

El C1L aplica el privilegio paulino si *"el uno (de los cónyuges) no se quiere bautizar"* (c.14)

Paulo III concede el 19-vi-1537 la facultad de casarse al indio convertido con la primera mujer y, si no la recordaba, con cualquiera (C1L, c.15) (C3L,c.16). El mismo pontífice autoriza a los indios poder contraer matrimonio dentro del 3º y 4º grado de consaguinidad y afinidad (C2L, II,69).

Gregorio XIII, el 25-i-1585, dispensa a los indios para que se casen en cualquier grado que no sea prohibido por derecho divino y si estuvieran casados ya (III Sín. Sta. Fe, 1606, c.27).

d) Espirituales

1. Fiestas de guardar

Recogemos como muestra el canon del Concilio Provincial de Santo Domingo: *"El Papa Paulo III... mirando a la pobreza de los indios, no quiso que ellos estuvieran tan obligados como los españoles a la observancia de las fiestas. Y por esta causa y atendiendo a su comodidad, les señaló las siguientes fiestas, que son las únicas que están obligados por precepto a observar (todos los domingos y 10 más)... La observancia de las otras fiestas se deja a la devoción de los indios. Pero para que los españoles no tomen de aquí ocasión para ejecutar obras serviles, por sí o por medio de criados... se mande que los indios, en estos días, no trabajen en predios de españoles, o en otros empleos serviles..."* (v,7)

2. Exención de ayunos

El C3M marca 28 días de ayuno para los españoles y sólo 9 para los indios. Paulo III les concedió el poder de tomar los manjares permitidos a los que conseguían la Bula de la Santa Cruzada. (III Sín. de Sto Domingo, 1610, v, 7, 15).

3. Jubileos

Paulo IV concedió indulgencias especiales para los indios: *"que por concesión del sumo pontífice perpetuamente se les otorga a los indios que puedan"*

ganar cualquier jubileo y otras qualesquier yndulgencias que rrequieren confesión y comunión y ayuno, con que guarden el ayuno y tengan contrición y propósito de confesarse dentro de un mes o quando tuvier en copia de confesores" (C2L, II, 94).

4. Casos reservados

Salvo excepciones, como la de Juan del Valle en Popayán, 1556, los obispos facultarán a todos los curas de indios para absorber a los indios de todos los casos reservados a los obispos y de todas las censuras anejas a ellos (C3L.Act.2,c.17).

5. Excomunión

En virtud de ser *nuevos en la fe y como tiernos y flacos* se les tratará con *b e n i g n i d a d* y serán excluidos de la pena canónica máxima de la excomunión (C1M, c.92; III Sín. S. Fe, 1606, c.20).

6. Entredichos

Por privilegios de Pío IV y a instancias de Felipe II se les concedió el no guardar ningunos entredichos como no hayan sido ellos la causa, o sean especialmente entredichos. Se le concede una validez de 30 años (C2L, c.93).

7. Herejías

Se faculta a los obispos para obsover a los indios del *c r i m e n* de cisma, herejía e idolatría, a pesar de ser estos pecados reservados de un modo especial al tribunal del Santo Oficio y sólo para los españoles (III Sín. S. Fe, 1606, c.27).

e) Trato favorable

Sin especificar ningún privilegio sino pidiendo una actitud benevolente y caritativa para con los indios, en virtud de su debilidad, se expresan los siguientes textos: *"No ay cosa que en estas provincias de las yndias devan los prelados y los demás ministros... tener por mas encargada y encomendada... que el tener y mostrar un paternal affecto y cuidado al bien y remedio de estas nuevas y tiernas plantas de la yglesia"* (C3L, III, 3; C3M, lib. 5º, VIII, 2).

VI. PROMOCIÓN ESPIRITUAL

Aunque nuestro cometido habría finalizado con el análisis humanizador, por la dificultad existente para deslindar lo humano de lo espiritual y por la gran ayuda que el orden espiritual proporciona, nos vemos obligados a señalar una breves notas que manifiestan de qué manera se promociona al indio en su totalidad.

1. *Esmerado cuidado en la formación de un clero selecto.*

Abundan los textos que intentan conformar la identidad del obispo perfecto, pues "la vida de los obispos debe servir de regla a los demás" (C3M, lib. 3º, i).

Enrique Dussel concluirá su obra sobre el episcopado con palabras elogiosas: "L'épiscopat sut objectiver juridiquement, dans les conciles et synodes les lois ecclésiastico-politiques d'une valeur exemplaire"³.

No en vano 108 obispos de los 171 que pasaron de España en el s.xvi procedían de las fervorosas Ordenes Mendicantes, muchos de ellos (33 en el solo periodo de 1534-1580) formados en Salamanca⁴.

La misión principal del obispo será rodearse de curas ejemplares, curas que sepan la lengua de los indígenas, que tengan honestidad de vida, eviten los negocios, mantengan fija su residencia, visiten continuamente a los indios, les respeten y protejan. Así lo exige el I Sínodo de Quito de 1570: "que sean sacerdotes doctos que den buen ejemplo con vida y costumbres y que sepan la lengua de los Ingas" (c.IV).

Entre las principales misiones del cura figuran la enseñanza integral de la doctrina cristiana, la construcción de iglesias, informar al obispo y sobre todo el servir a los indios (Sín. de Lima de 1592, c.7).

Se pensaba que a mayor perfección en los civilizadores, mayor perfección tendrían los civilizados, los indios.

2. *Interdependencia y ayuda mutua Iglesia-Estado.*

Esta relación tuvo que nadar en un constante intento de equilibrio debido a la especial situación creada por el régimen de Patronato y Vicariato Regio. Según éste para ser publicados los sínodos y concilios debían pasar por el Consejo de Indias⁵. El aula sinodal se hace eco del deber de respetar el Patronato Real (C3L,II,1), de la asistencia de la autoridad civil para la guarda de los cánones conciliares (Sín. S. Fe, 1576,12) y de las condenas por la intromisión civil en el fuero eclesiástico (Sín. Lim. 1585,c.40).

El ideal apetecido es unir sendos poderes en aras de la promoción del indio.

3. *Catequesis integral gradual y sistemática*

El elevado número de catecismos, sermonarios, instrucciones a confesores es prueba fehaciente del gran esfuerzo realizado. Si algo propio tienen los concilios de ultramar es precisamente su veta netamente catequético-

³ DUSSEL E., *Les évêques* (n.7),p. XIII

⁴ RODRIGUEZ A., *Alumnos de la Universidad de Salamanca*, en *La ética en la conquista de América* (Salamanca, 1984),p.389

⁵ LEVILLIER R., *Organización de la Iglesia y Ordenes Religiosas en el Virreinato del Perú en el S. XVI* (Madrid, 1919) 2,p.76

pastoral. Son numerosos los documentos que recogen una síntesis de la doctrina cristiana. Algunas constituciones sinodales como las del arzobispo Zapata de 1576 se denominará también *Catecismo de Zapata*.

4. Participación activa en el culto.

Lejos de las concepciones místicas o catátricas sobre la religión, el cristianismo en Indias abrirá de par en par sus puertas a sus nuevos hijos. Esta acogida se ve reflejada en su afán de que el indio asista a las fiestas litúrgicas (cerca de cien días al año) (C3M, III, c.4), facilitando su cumplimiento mediante una buena información y eliminación de obstáculos por parte de los españoles (C2M,c.9), y sobre todo creando una liturgia atractiva. La razón nos la da el C3L que se expresa en los siguientes términos: "*porque es cosa cierta y notoria que esta nación de yndios se atraen y provocan sobremanera al conocimiento y veneración del sumo Dios con las cirimonias exteriores y aparatos del culto divino; procuren mucho los obispos y también en su tanto los curas, que todo lo que toca al culto divino se haga con la mayor perfección y lustre que puedan, y para este efecto ponga studio y cuidado en que aya escuela y capilla de cantores y juntamente música de flautas y chirimías y otros instrumentos acomodados en las yglesias.*" (v.5).

El Sínodo de Huamanga, de 1629, nos ofrece una magnífica muestra de adaptación al medio reglamentando las misas de campaña debido a los trabajos agrícolas y permitiendo *hacer una ramada* para decir misa en medio de las sementeras.

5. Administración de todos los sacramentos.

Aunque en los primeros momentos se ponene serias trabas al bautismo o eucaristía de los indios (C1L,c.13), nunca lo fue por razones ontológicas discriminatorias sino en virtud de ser "*gente nueva en la fe*". Bien pronto se ve un firme propósito de "*hacer capaces, instruyéndolos*" a los indios^a.

Hay un deseo claro de rodear la administración sacramental de gran solemnidad, de procurar una esmeralda catequesis y de facilitar al máximo su acercamiento. Buena muestra nos la ofrece el C1L al amenazar con la excomunión a todo cura de indios que no administrase gratis los sacramentos (c.34).

6. Fundación de seminarios

Será una de las instituciones más importantes nacidas al calor de los concilios (C3M,lib.3º,1,c.2). En ellos se educarán los formadores de los indígenas, alguno de los cuales llegará a la dignidad del sacerdocio. Estos seminarios se sostenían en parte con la ayuda de los pueblos de indios

^a de LEÓN PINELO A., *Vida de Santo Toribio* (Lima, 1906),p.139

(Sín. S. Fe,1606,c.15).

VII. CONCLUSIÓN: EFICACIA DE SÍNODOS Y CONCILIOS

No fueron letra muerta o leyes de archivo, serán los pilares fundamentales de la "nueva cristiandad de las Indias" * a la que dotan de una primitiva estructura jurídica. Sin embargo, su frecuencia "no apuntaba a engrosar acervos legislativos solamente, sino a la inspección y atención a los problemas del día"

a) Elevadas miras

Aparecen con profusión en sus textos objetivos claros y elevados. El Concilio de Lima de 1601 renueva lo ordenado en 1582-3 mandando que *"se ordenasse en él lo que más conviniese a el servicio de nuestro Señor y bien espiritual de las yglesias desta Provincia, aumento del culto divino, conversión y doctrina de los dichos yndios, rreformation de las costumbres, corrption y perfección del estado eclesiástico"* (C5L,c.4).

b) Participación y difusión.

La convocatoria de la próxima asamblea se anunciaba casi siempre en el sínodo anterior o en un concilio provincial. Todos los asistentes debían poseer un ejemplar de las constituciones redactadas (II Sín. Tuc. 1606,c.20). Se ordenaba que publicasen sus conclusiones en *"las ciudades y villas de sus vicarías, en la iglesia parroquial de cada una de ellas, juntando para el dicho efecto la gente del pueblo en día de fiesta, para que venga a noticia de todos y ninguno pretenda ignorancia"* (ídem).

El I Sínodo de Tucumán recoge un texto claramente significativo en orden a explicar el deseo de los Padres para hacer eficaz la asamblea: *"Y porque no todas las cosas ordenadas por ellos se pueden guardar en estas provincias de una misma manera, explicamos en algunas de nuestras constituciones sinodales el modo como se deben guardar"* (c.1a).

c) Guarda y cumplimiento

El Sínodo de Lima, 1592, dedica un canon a este particular: *"Que los curas y jueces eclesiásticos y demás personas quienes tocaren guarden los concilios provinciales que en esta ciudad se celebraron en los años de 67 y 83 aprobados por*

* de MCGROVEJO T., Primer folio del manuscrito del III Concilio Limense. Archivo de El Escorial. Man.d-IV-8

* RODRÍGUEZ V., *Santo Toribio* (n.21),p.325

Su Santidad".

Lo mismo hará el Sínodo de Trujillo de 1623 (Act.i,Ses.vii,2)

Valiosos instrumentos para hacer cumplir los decretos serán la impresión de sus textos y sobre todo la institución de los *visitadores*, *testigos sinodales* y el apoyo de la autoridad civil. Conviene recordar que el C3L y el C3M fueron considerados como leyes de Estado en todas las provincias de las Indias. Sus disposiciones tuvieron vigencia hasta el Concilio Plenario de América Latina, celebrado en Roma en 1899.

Por todo ello, podemos afirmar con Enrique Dusset: "Ces conciles et synodes ne furent pas lettre morte; des milliers de documents nous le montrent; des centaines de paroisses possédaient les textes de ces conciles et synodes a côté de la Bible et du Missel; les innombrables visites réalisées pour faire appliquer les décrets nous manifestent leur importance...nous pouvons affirmer qu'ils furent les structures constitutives de la chrétienté coloniale"^{*}.

* DUSSET E., *Les évêques*, (n.7), p.219

APENDICE

FUENTES

1. *Juntas Apostólicas de México*

- Primera -1524 *Concilios provinciales primero y segundo celebrado en la muy notable y leal ciudad de México*, México, Antonio Lorenzana, (1769)
 Segunda -1532 A.G. Indias, Indiferente general 1624, fol. 451r-452r
 Tercera -1536 F. CHAUVET: *Fray Juan de Zamárraga México*, (1948) 331 ss.
 Cuarta -1537 Joaquín GARCÍA ICAZBALCETA: *Don Fray Juan de Zumárraga, primer obispo y arzobispo de México*, México (1886) p.94-122
 Quinta -1539 J. G^a ICAZBALCETA: op.cit.,ap.26 p.117 ss.
 Sexta -1544 *Relación sumaria* A.G. Indias, Indiferente general 1530, fol.456rv
 Séptima -1546 Antonio REMESAL: *Historia general de las Indias...Guatemala*,(1932) lib.7 cap. 16,nº5

2. *Concilios Provinciales*

- 1551-1552: Lima(C1L) en Rubén VARGAS UGARTE: *Concilios limenses* t.I, Lima (1951) p. 3-93
 F.MATEOS: *Constituciones para indios del primer Concilio limense Missionalia Hispanica* 7 (1959) p.5-54
 -1555: México(C1M) en *Concilios provinciales primero y segundo...de México*, México (1769) p.35-184
 -1565: México (C2M) en *Concilios provinciales primero y segundo...de México*, México (1769), pp.185-207
 -1567-8: Lima (C2L) en R. VARGAS UGARTE: *Concilios limenses* t.I,Lima(1951), pp.259-375
 -1582-3: Lima (C3L) en R. VARGAS UGARTE: *Concilios limenses* t.I, Lima(1951),pp.159-375
 -1585: México (C3M) en *Concilio III Provincial Mexicano* con notas del Padre Basilio ARRILLAGA, S.I.,México (1859)
 -1591: Lima (C4L) en R. VARGAS UGARTE: *Concilios limenses*, pp. 379-388, t.I, Lima (1951)
 -1601: Lima (C5L) en R. VARGAS UGARTE: *Concilios limenses*,pp.388-399,t.I,Lima (1951)
 -1622: Santo Domingo, en Casáreo de ARMELLADA: *Concilio Provincial de Santo Domingo* (1622-23)

3. Sínodos diocesanos

- 1555: Popayán I, Juan FRIEDE: *Vida y luchas de don Juan del Valle, primer obispo de Popayán y protector de Indios Popayán* (1961)cap.xix,p.139 ss.
- 1556: Santa Fe I, José M. PACHECO: *I Sínodo de Santa Fe Ecclesiastica Xaveriana* 9(1959),pp.161-228
- 1558: Popayán II, Juan FRIEDE: *Vida y luchas...*cap.xvii,p.212 ss.
- 1570: Quito I, FRANCISCO MATEOS: *Primer Concilio de Quito Missionalia Hispánica* 25 (1968),pp.319-369. pp.193-244.
- 1576: Santa Fe II, FRANCISCO MATEOS: *Constituciones sinodales de Santa Fe de Bogotá, 1576 Missionalia Hispánica* 31(1974),pp.257-88.
- 1578: Cuzco I, Diego DE ESQUIVEL Y NAVIA: *Noticias cronológicas del Cuzco, Lima*(1902),p.224
- 1582: Lima I, *Sínodos diocesanos de Santo Toribio* (1582-1604) Cuernavaca (1970) CIDOC Fuentes 1, pp.2-14
- 1584: Lima II, *Sínodos diocesanos...*,pp.17-23
- 1585: Lima III, *Sínodos diocesanos...*,pp.25-80
- 1586: Lima IV, *Sínodos diocesanos...*,pp.83-103
- 1586: Santiago de Chile, I,C. OVIEDO CAVADA: *Sínodos y concilios chilenos* (1584-1961), en *Historia* 3(1964)
- 1588, Lima V, *Sínodos diocesanos...*,pp.108-122
- 1590, Lima VI, *Sínodos diocesanos...*,pp.125-132
- 1592, Lima VII, *Sínodos diocesanos...*,pp.136-165
- 1594, Lima VIII, *Sínodos diocesanos...*,pp.170-20L
- 1594, Quito II, *Constituciones sinodales hechas por el Ilustrísimo Señor don Fr. Luis López...*Año de1594, A.G. Indias, Quito 76 Cit. en Juan VILLEGAS: *Aplicación del Concilio de Trento en Hispanoamérica* Montevideo, (1975),p.221 y ss.
- 1596, Quito III, en F. GONZÁLEZ SUÁREZ: *Historia general de la república del Ecuador* (1892),p.276
- 1596, Lima IX, *Sínodos diocesanos...*(Sina actas)
- 1597, Tucumán I, J.M. ARANCIBIA-N. DELAFERRERA: *Los sínodos del antiguo Tucumán celebrados por fray Fernando de Trejo y Sanabria* (1597,1606,1607) Buenos Aires, (1978),pp.97-102
- 1598, Lima X, *Sínodos diocesanos...*(Sin actas; referencia en "Carta al Consejo de Indias" A.G. Indias, Lima 310)
- 1602, Lima XII, *Sínodos diocesanos...*,pp.204-218
- 1603, Asunción I, FRANCISCO MATEOS: *El primer concilio del Río de la Plata en Asunción*(1603) *Missionalia Hispánica* 26(1969),p.257-360
- 1604, Lima XIII, *Sínodos diocesanos...*,p.220-236
- 1606, Santa Fe III, José M. PACHECO: *Constituciones sinodales del Sínodo de 1606 celebrado por don Bartolomé Lobo Guerrero Ecclesiastica Xaveriana* 5 (1955), p.153-201
- 1606, Tucumán II, J.M. ARANCIBIA-N. DELLAFFERRERA: *Los sínodos del antiguo Tucumán...*,p.103-106

- 1607, Tucumán III, J.M. ARANCIBIA-N. DELLAFERRERA: *Los sínodos del antiguo Tucumán...*,p.106-111
- 1610, Santo Domingo III, O. GÓMEZ PARENTE: *Sínodo diocesano de la Española en el 1610 Archivo Ibero Americano* 32(1972),p.69-91
- 1613, Lima XIV, *Constituciones Synodales del Arçobispado de Los Reyes en el Piru...*1613, Los Reyes 1614 =Cuernavaca (1970) Cidoc Fuentes 11
- 1617, Popayán, José M. RESTREPO POSADA: *El Sínodo de Popayán de 1617 Rev. Popayán* (1950), pp.706-9
- 1623, Trujillo, A.G. Indias, Lima 307
- 1626, Santiago de Chile III, *Sínodo Diocesano de Santiago de Chile celebrado en 1626 por el Ilustrísimo señor Fco. González Salcedo, Historia, Universidad Católica de Chile* (1964)
- 1629, Huamanga(Perú) I, *Constituciones sinodales deste obispado de Guamanga, ordenados por el Rđmo. Sr. D. Fco. Verdugo y publicados en 5 y 6 de agosto de 1629 años A.G. Indias*-308